

Instrucción del Vicerrectorado de Postgrado y Formación Permanente, de 19 de junio de 2020, por la que se desarrolla la adaptación de la Normativa de acceso y matrícula de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a los cambios que se han suscitado en los últimos cursos académicos.

La Disposición Final segunda de la Normativa de acceso y matrícula de las enseñanzas oficiales de Master Universitario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, establece, bajo la rúbrica “Desarrollo normativo” que “el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa.

Esta instrucción se enmarca, por tanto, en el margen de discrecionalidad de la acción de este Vicerrectorado de postgrado, competente por razón de la materia en virtud de la Resolución Rectoral de 8 de junio de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se delimita el ámbito funcional y se delega el ejercicio de competencias de Vicerrectorados y órganos delegados, publicada en el BOJA núm. 114 de fecha 16 de junio de 2016, para dar cumplida respuesta a la necesidad de adaptar el alcance de la misma a los cambios que se han suscitado en los últimos cursos académicos. Ni que decir tiene que la dimensión prudencial inherente a esta facultad no se sitúa al margen del régimen normativo de aplicación, antes al contrario, es consecuencia de la imposibilidad misma de la norma de referencia para regular todo caso concreto (*sensus plenior versus sensus singular*) desde la generalidad de sus disposiciones, en la medida en que es preciso adaptar el contenido de la misma.

Es precisamente la caracterización instrumental de esta Disposición Final la que, tomando en consideración el principio de conservación de las disposiciones normativas, permite que la normativa pueda ser interpretada y desarrollada en los términos que se relacionan en la presente instrucción.

PRIMERO – De la admisión en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

El procedimiento de admisión a Máster Universitario en las universidades Públicas Andaluzas está actualmente regulado por el Distrito Único Andaluz. Las personas que participen en el procedimiento recibirán las notificaciones correspondientes en referencia a su admisión. Así pues, el artículo 2.5 de la normativa de acceso y matrícula de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad Pablo de Olavide, se debe adaptar conforme a lo siguiente:

Los/las estudiantes admitidos/as recibirán, de forma personalizada, una notificación de su admisión desde el Distrito Único Andaluz. En la web del CEDEP se publicará el procedimiento de matrícula. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

SEGUNDO – De los plazos de matrícula de continuación de estudios

Considerando que el calendario académico oficial de Máster aprobado por Comisión de Postgrado incluye los plazos de matrícula de continuación de estudios, el artículo 3 de la normativa de acceso y matrícula de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad Pablo de Olavide debe adaptarse conforme a lo siguiente:

Para los/as estudiantes de segundo curso de Másteres de 90 o 120 créditos, aquellos/as en segunda matrícula o posterior o estudiantes a tiempo parcial que continúen estudios, los plazos de matrícula serán establecidos para cada curso en el calendario académico oficial de Máster aprobado por Comisión de Postgrado y publicados en la página web de postgrado.

TERCERO – De la formalización de la matrícula. Nuevo Ingreso y continuación de Estudios

La evolución de las aplicaciones informáticas y herramientas para la consulta de documentación hacen necesaria la adaptación de los artículos de la normativa de acceso y matrícula de Máster Universitario referente a la formalización de la matrícula y la entrega de documentación.

El artículo 7 referente a la formalización de la matrícula de nuevo ingreso queda como sigue:

1. Los/las estudiantes formalizarán su matrícula a través de la plataforma electrónica de automatrícula habilitada en la web del Centro de Estudios de Postgrado en los plazos establecidos para ello.
2. Accederán a la aplicación de auto-matrícula a través de la página web del CEDEP. Asimismo, deberán enviar la documentación requerida que quedará publicada anualmente en la página web del CEDEP. Las personas con discapacidad contarán con los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, para la formalización de su matrícula como estudiante de nuevo ingreso.
3. Aquellas matrículas que no estén debidamente formalizadas en el plazo anteriormente expuesto se anularán de oficio por desistimiento del solicitante y se ofertarán las plazas a los siguientes solicitantes en lista de espera, siempre que sea posible que estos últimos puedan cumplir con los requisitos de presencialidad y asistencia para la realización del Máster.
4. El pago de los precios públicos correspondientes al primer plazo o al importe completo de la matrícula o, en su defecto, la acreditación de exención o reducción de precios, es exigible como condición necesaria para que la Universidad Pablo de Olavide inicie la prestación de los servicios otorgados al alumno. A partir de ese momento se considerará formalizada la matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por el impago de alguno de los plazos establecidos, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el artículo referente a anulaciones de matrícula.

5. La documentación a aportar una vez realizada la automatrícula será la que para curso académico se publique en la página web del Centro de Estudios de Postgrado

6. En el supuesto de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Universidad podrá recabar las informaciones pertinentes del órgano o autoridad que expidió los mismos.

El artículo 8 referente a la formalización de la matrícula para segundo curso de Másteres de 90/120 créditos, repetidores o estudiantes a tiempo parcial que continúen estudios queda tal como sigue:

1. Los/las estudiantes en los supuestos referidos en este artículo, deberán realizar la matrícula a través de automatrícula, en los plazos que para cada curso académico se aprueben y quedarán reflejados en el calendario oficial de Máster, que se publicará en la web del CEDEP con antelación suficiente, en el apartado de calendarios.

2. La matrícula quedará formalizada con el primer pago que se efectúe tras la automatrícula.

3. Con respecto al pago de la matrícula, solicitudes de beca y anulaciones, estas matrículas se regirán por las mismas normas que las matrículas de estudiantes de nuevo ingreso.

CUARTO– De los plazos y modalidad de pago

Artículo 13. Plazos y modalidad de pago

1. El estudiante podrá hacer efectivo el pago de la matrícula en los plazos que para cada curso académico establezca el Decreto de Precios Públicos que se publicará en la web del CEDEP.

a) Si opta por un solo plazo, abonará la totalidad del importe al efectuar la matrícula.

b) Si opta por dos plazos, el primero lo abonará al realizar la matrícula, correspondiendo al 50% de los precios por créditos matriculados e íntegramente las tasas por apertura de expediente, carné de estudiante y seguro escolar, si procede. El segundo plazo lo abonará en la segunda quincena del mes de diciembre.

c) Si opta por más de dos plazos, abonará en el primer plazo las tasas administrativas más la parte correspondiente a los precios públicos, los pagos restantes se abonarán antes del día 15 de cada mes.

d) El/la estudiante que solicite beca podrá optar por realizar el pago de las tasas en el momento de realizar la matrícula y demorar la liquidación de los precios hasta la resolución. En caso de denegación dispondrá de 10 días hábiles desde la publicación o notificación para realizar el pago de la matrícula, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectado por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.

e) Según se establezca en las correspondientes convocatorias de becas y ayudas, la Universidad podrá exigir el pago de la matrícula de forma cautelar si el/la estudiante no reúne los requisitos establecidos para la obtención de beca, procediendo a la devolución de los precios públicos en caso de que le sea concedida la misma.

2. Para cualquier otra excepcionalidad en los plazos de pago se estará a lo dispuesto en el Decreto por el que se fijen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para cada Curso Académico, así como lo dispuesto en cualquier otra norma de rango superior que pueda afectar a lo especificado en esta normativa de matrícula.

3. Se establecen las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante transferencia bancaria solicitando al CEDEP el n.º de la cuenta de ingresos (Solo para pagos efectuados desde países distintos a España).

b) Directamente en cualquier sucursal del Banco con el que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tenga la concesión oficial, aportando la carta de pago.

c) Pasarela de pagos on-line en la web del CEDEP, con la carta de pago.

Disposición final

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin menoscabo de su publicación en TEO y en BUPO. Asimismo, quedará publicada en la página web del Centro de Estudios de Postgrado.